



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público.
JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO. Medellín, cinco
(05) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Radicado	05001 31 03 010 2014 01433 00
Demandante	EDGAR DE JESÚS RESTREPO CARDENAS y OTRO
Demandado	JOSE FERNANDO CAÑAS VELEZ y otro
Asunto	No accede a suspensión de remate, pone en conocimiento
AS. N.º	840V (1543)

Ante la solicitud de copia digital del expediente, se le informa la interesado que a la fecha y dadas las especiales condiciones de los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito, de cara a la excesiva carga laboral, el gran número de expedientes a cargo de cada Despacho y escasez en la planta de personal, sumado a las restricciones de acceso a sede y a la falta de implementos tecnológicos, no es posible acceder a la misma, como que no se cuenta con la digitalización de los expedientes.

Se está a la espera de recibir del debido acompañamiento institucional para el efecto, con todo, en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia, se pueden solicitar piezas procesales puntuales, a través del correo electrónico jctoe00med@notificacionesrj.gov.co y si es necesaria la revisión completa del expediente, en la Oficina de Apoyo para los Juzgados de Ejecución Civiles del Circuito de Medellín se ha dispuesto una agenda de citas, y a través del mismo correo electrónico o de la línea telefónica 513 13 31 podrá solicitar el agendamiento de la misma, para asistir de manera presencial y tener acceso a todo el expediente.

Se deniega la solicitud de tener notificado por conducta concluyente al demandado Daniel Ovidio Ortiz Avendaño, toda vez que está vinculado la litis, por intermedio de curador ad-litem, a quien se le notificó de manera personal el auto de apremio el día 29 de septiembre de 2015, de igual manera, se deniega la solicitud de suspensión de la diligencia de remate, teniendo en cuenta que no se dan los presupuestos del art. 161 del C.G. del Proceso.

En virtud de lo anterior, téngase autorizado al señor Ortiz Avendaño, dada su condición de abogado, para actuar en causa propia, advirtiéndole que toma el

proceso en el estado en que se encuentra, de conformidad con lo reglado en el artículo 70 del código general del proceso.

Entiéndase finalizada la función del curador ad- litem.

**NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ.**

Firmado Por:

**BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47f71112b7f6e45d05d0588ca6a624e9612ff84742867b106a79ca110f526037

Documento generado en 05/11/2020 11:58:38 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**